

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 16 DE MARZO DE 1948

NUMERO 10.547

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Resoluciones Nos. 1657 de 25 de Febrero y 1659 y 1660 de 2 de Marzo de 1948, por las cuales se expiden Cartas de Naturaleza Provisional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato N° 214 de 23 de Febrero de 1948, celebrado entre el Gobierno y William Liebow.

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avizos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 1657

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución Número 1657.—Panamá, 25 de Febrero de 1948.

El señor Diego Barrancos García, por medio de escrito de fecha 1 de Febrero del año en curso, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud el señor Diego Barrancos García ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el señor Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Fuentes de Alamo, Provincia de Murcia, España;

b) Historial policivo, en el cual consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

“Título II.—Nacionalidad. — Artículo 23.—
Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º Los nacidos en España de padres desconocidos. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pier-

de: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen”.

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado le origen se exija a los panameños para ser naturalizados.

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Diego Barrancos García para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Diego Barrancos García, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO DE DIEGO.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Exposiciones Pùblicas del Ministerio de Gobierno y Justicia.—E. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Reseño de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Ballena de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Ventas Internas.—Avenida Norte N° 58

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

+SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/ 12.00

TODOS PAGOS ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.50.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

RESOLUCION NUMERO 1659

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1659.—Panamá, 2 de marzo de 1948.

El señor Francisco García Caro, por medio de escrito de fecha 31 de enero del presente año, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Francisco García Caro, ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

- a) Certificado de nacionalidad expedido por el señor Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en la Provincia de Lugo, España;
- b) Historial policivo, en el cual consta su buena conducta;
- c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

“TITULO II.—Nacionalidad.—Artículo 23.—Son españoles: 1º—Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º—Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º—Los nacidos en España de padres desconocidos.—4º—Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24.—La calidad de español se pierde: 1º—Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anexo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º—Por

adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen”.

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

Son panameños por naturalización:

- c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados.

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Francisco García Caro para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Francisco García Caro, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO DE DIEGO.

RESOLUCION NUMERO 1660

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1660.—Panamá, 2 de marzo de 1948.

La señora Maximina Lamiel Margeli, por medio de escrito de fecha 24 del mes próximo pasado, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, la señora Margeli ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

- a) Certificado de nacionalidad expedido por

el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Zaragoza, Provincia de Zaragoza, España.

b) Historial policivo, en el cual consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"TÍTULO II.—Nacionalidad.—Artículo 23.—Son españoles: 1º—Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º—Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 3º—Los nacidos en España de padres desconocidos.—4º—Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24.—La calidad de español se pierde: 1º—Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º—Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

El Artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

Sen panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados.

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrada el derecho que asiste a la señora Maximina Lamiel Margeli para acogerse al principio de reci-

procidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor de la señora Maximina Lamiel Margeli, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MARIO DE DIEGO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 214

Entre los suscritos, a saber: Gmo: Méndez P., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno y el señor William Liebow, norteamericano, con cédula de identidad personal número 8-3122, en su propio nombre y representación por la otra, que en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

1º El contratista se compromete a instalar y poner en producción, dentro del territorio sometido en jurisdicción de la República de Panamá, dentro del término de dos años, a partir de la fecha del presente contrato, una fábrica moderna de cigarrillos, cigarros, picaduras, brevas y demás productos manufacturados a base de tabaco, con un capital no menor de ciento cincuenta mil balboas (B./150.000.00). Todos los gastos de instalación, mantenimiento y funcionamiento de la fábrica serán de cuenta exclusiva del contratista.

2º El contratista se compromete a fomentar el cultivo del tabaco, en las regiones de la República apropiadas para este cultivo, mediante la distribución gratuita de semillas escogidas y de instrucciones relativas al cultivo y beneficio del tabaco; por medio de la compra de toda la materia prima necesaria para la fábrica y que puede obtenerse en el país de la calidad y especie requeridas; y ayudando financieramente a los cultivadores bajo garantías razonables.

3º El contratista se obliga a emplear al personal en la fábrica y sus dependencias a panameños idóneos para el trabajo y a proporcionar en el personal de que se trata no menos del 80% (ochenta y cinco por ciento) de sus empleados panameños por nacimiento o adopción; así como se obliga a pagar no menos del 75% (setenta y cinco por ciento) de sus planillas de sueldo semanales, a empleados de nacionalidad panameña.

No quedarán comprendidos en estos porcenta-

jes, los expertos o técnicos necesarios para el funcionamiento de la fábrica, siempre que sean reconocidos como tales por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

4º El contratista está en la obligación de pagar el gravamen de B/.0.02 por cada bulto que se introduzca al país y que fija la ley 49 de 1946.

5º La Nación permitirá al contratista la introducción libre de impuestos por el término de dos (2) años, a partir de la firma del presente contrato, de la maquinaria que necesite para la fábrica, la cual es la siguiente: dos máquinas para elaborar cigarrillos; dos maquinarias para empacar cigarrillos; una máquina para envolver los cigarrillos en papel celofán y tres máquinas para elaborar puros o cigarros.

Así mismo se permitirá libre de impuestos de introducción al contratista por el tiempo que dure el presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesitan para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales como: hojas de tabaco, papel de celofán, cartones para las cajetas, papel fino para envolver cigarrillos, etiquetas para distinguir el tabaco, cajas de madera para empaquetar tabacos y papel para confeccionar las cajetillas que contienen los cigarrillos y cualquier otro material destinado exclusivamente a la fabricación o presentación de los productos.

Estas materias primas se introducirán libres, siempre y cuando que ocurran las siguientes condiciones especiales:

a) Que la materia prima importada no se produzca en Panamá, o no sea fácil obtenerla en cantidad suficiente.

b) Que se trate de materias que se usen exclusivamente en la industria que se va a establecer.

c) Que esa materia prima se dedique exclusivamente en la elaboración de los productos.

Las exoneraciones de que trata este artículo serán concedidas previo el cumplimiento por el contratista de las disposiciones legales que rigen la materia, así como también del pago de derechos consulares al 8% del valor.

6º Las exoneraciones del pago de impuesto de importación sobre el tabaco serán concedidas por el Gobierno Nacional en la siguiente escala:

Durante el primer año de producción, sobre el 100% de las cantidades que requiera la fábrica para la elaboración de los productos.

Durante el segundo año, sobre el 80% de tales cantidades, y,

Del tercer año en adelante, sobre el 50%.

En esta forma, el contratista se verá obligado a fomentar el cultivo del tabaco nacional en escala ascendente y en proporción inversa a la reducción que se le hace sobre las cantidades de tabaco extranjero que podrá importar, exonerado de los impuestos de introducción.

7º El período de duración de este contrato

será hasta diez años (10), contados a partir de la fecha de su aprobación.

8º Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae en el presente contrato, el contratista se obliga a depositar en el Banco Nacional de Panamá, a la orden de la Nación la suma de mil quinientos balboas (B/.1.500.00) inmediatamente después de que este contrato sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

9º En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones que contrae, la Nación podrá rescindir administrativamente este contrato y la suma de mil quinientos balboas (B/.1.500.00) a que alude el artículo 8º ingresará al Tesoro Nacional.

10. El contratista podrá traspasar este contrato obteniendo previamente el consentimiento del Gobierno y una vez efectuado el traspaso, se depositará una copia autenticada del respectivo documento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Para constancia se firma este contrato, en un solo ejemplar en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

El contratista,

William Liebow,
Céd. N° 8-3122.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 23 de febrero de 1948.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, en representación de la Sociedad Anónima, Stiva, Pour L'exploitation de Produits Spécialisés, con sede en N° 5 Rue de Foucauld en Tanger, Marruecos, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de nuestros representados, registrada ya en Francia a su nombre, y la cual han venido usando desde octubre de 1938, y será usa-

da en Panamá. La marca consiste en la denominación

VALDE

tomada en si misma, e independiente de toda forma distintiva, sin distingo de tipos, combinaciones, tamaños y colores de letras. La marca ampara: productos farmacéuticos, químicos, higiénicos, alimenticios, de perfumería, de confitería, así como también aguas minerales, naturales o artificiales, de mesa, medicinales o purgativas.

Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, diciembre 11 de 1947.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino Jr.

Céd. N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Frederick Myles Turnbull y William Fownes Hamilton, ciudadanos de los Estados Unidos de América, con residencia en las ciudades de Los Angeles y Altadena, respectivamente, Estado de California, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicitan se les expida Patente de Invención que les asegure por el término de quince años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en mejoras en o relacionadas con aparatos para impeler líquidos particularmente adaptado para fines medicinales, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de los interesados.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, enero 3 de 1948.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ernesto Méndez, abogado, con cédula 47-10937, le ruego que se sirva extender una Patente de Invención que ampare durante un período de cinco años los derechos exclusivos de Aexl Frokjaer Jensen al uso y explotación de su invento o descubrimiento de procedimiento para tratar en frío el acero de armadura y obtener de él un alargamiento permanente; una clase tal de deformación que tenga un componente de movimiento en la dirección transversal del acero y un procedimiento para la producción del dicho acero de armadura. El referido inventor tiene su domicilio en 65 Jaegersborg Alle, Charlottenlund, Dinamarca, de donde es natural.

Agrego a esta solicitud los siguientes documentos:

Una memoria descriptiva de los procedimientos destinados a la obtención de una y otras cosas a las que me he referido.

Un recibo en que consta que se ha pagado el impuesto correspondiente, y

El poder que me otorga Aexl Frokjaer-Jensen para que lo represente ante usted con esta solicitud.

Panamá, diciembre 31 de 1947.

Ernesto Méndez.

Céd. 47-10937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ernesto Méndez, abogado, con cédula 47-10937, le ruego que se sirva extender una Patente de Invención que ampare durante un período de cinco años los derechos exclusivos del Ingeniero Alfred Johannes Smedegaard al uso y explotación de su invento que consiste en: estructuras de hormigón provistas de barras de hormigón delgadas y flexibles que a su vez están provistas de armaduras de acero prefatigado; barras de hormigón provistas de armadura de hierro prefatigado situada en o alrededor de la línea de gravedad de la barra; barras de hormigón provistas de hierro prefatigado que tienen la forma de una tableta, etc. El referido inventor tiene su domicilio en 26 Reven-

blowsgade, Copenhageb, Dinamarca, de donde es natural.

Agrego a esta solicitud los siguientes documentos:

Una memoria descriptiva de la invención.

Un dibujo en el que se representa el empleo de la barra de hormigón en un piso de ladrillos huecos y en un piso con contrapiso.

Un recibo en el que consta que se ha pagado el impuesto correspondiente, y

El poder que me otorga el Ingeniero Elfred Johannes Smedegaard para que lo represente ante usted con esta solicitud.

Panamá, Jiciembre 31 de 1947.

Ernesto Méndez.
Céd. 47-10937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ernesto Méndez, abogado, con cédula 47-10937, le ruego que se sirva extender una Patente de Invención que ampare por un período de cinco años los derechos exclusivos de Aexl Frokjaer-Jensen al uso y explotación de su invento o descubrimiento que consiste en mejoras de o relativas a procedimientos destinados a producir materiales de estructura celular apropiados a fines de aislamiento, cociendo arcillas o silicatos similares en un horno rotatorio. El referido inventor tiene su domicilio en 65 Jaegersborg Alle, Charlottenlund, Dinamarca, de donde es natural.

Agrego a esta solicitud los siguientes documentos:

Una memoria descriptiva de los procedimientos por los que se solicita la Patente.

Un recibo en el que consta que se ha pagado el impuesto correspondiente, y

El poder que me otorga Aexl Frokjaer-Jensen para que lo represente ante usted con esta solicitud.

Panamá, Jiciembre 31 de 1947.

Ernesto Méndez.
Céd. 47-10937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,

Director de la Sección de Comercio.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 2991

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelt. Número 2991.—Panamá, 14 de Agosto de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo seuor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Colonial Drug Manufacturing Company Limited, organizada según las leyes de Jamaica, domiciliada en Kingston, Jamaica, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Artículos de perfumería y tocador, como lociones, brillantinas, perfumes, jabones y similares";

Que la marca consiste en las palabras distintivas "Khus-Khus" en letras doradas, sobre un fondo color morado, acompañadas de leyendas alusivas al producto y su propietario; se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan, y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio; y

Que por Resuelto N° 2875 de 7 de Junio de 1947 se ordena el registro de la marca a favor de la Colonial Drug Manufacturing Company Limited, siendo condición del registro que dicha marca "Khus-Khus" también puede ser usada en Panamá por The P. A. Benjamin Mfg. Co. Ltd., sociedad anónima organizada según las leyes de Jamaica, domiciliada en Kingston, Jamaica;

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros.

la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, a favor de la sociedad anónima Colonial Drug Manufacturing Company Limited, domiciliada en Kingston, Jamaica, siendo condición del registro que dicha Marca "Khus-Khus" también puede ser usada en Panamá por The P. A. Benjamin Mfg. Co. Ltd., sociedad anónima organizada según las leyes de Jamaica, domiciliada en Kingston, Jamaica. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1953.

CERTIFICADO NUMERO 1953

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 14 de Agosto de 1947. Caduca: 14 de Agosto de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 2991, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Colonial Drug Manufacturing Company Limited, de Kingston, Jamaica, siendo condición del registro que la marca puede ser usada en Panamá por The P. A. Benjamin Mfg. Co. Ltd., de Kingston, Jamaica. (Véase Resuelto 2875 de junio 7 de 1947) para amparar y distinguir en el comercio "Artículos de perfumería y tocador, como lociones, brillantinas, perfumes, jabones y similares", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Diciembre de 1945 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9915 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 5 de Febrero de 1946.

Panamá, catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en las palabras distintivas "Khus-Khus" en letras doradas, sobre un fondo color morado, acompañadas de leyendas alusivas al producto y a los dueños de la marca.

RESUELTO NUMERO 2993

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de

Patentes y Marcas.—Resuelto Número 2993.—Panamá, 3 de Septiembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Carter's Ink Company, organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en Cambridge, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Tintas para escribir y fluidos para escribir de todas clases";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Carter's" en todo tamaño, color y estilo de letras, y se aplica usualmente por medio de etiquetas que se adhieren a las botellas, los tinteros y cajas que contienen los productos, o usando la marca en el material de que están hechas las botellas y tinteros; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima The Carter's Ink Company, domiciliada en Cambridge, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1954.

CERTIFICADO NUMERO 1954

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 3 de Septiembre de 1947. Caduca: 3 de Septiembre de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 2993, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima The Carter's Ink Company, domiciliada en Cambridge, Estado de Massachusetts, E. U. A., para amparar y distinguir en el comercio "Tintas para escribir y fluidos para escribir de todas clases", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego,

donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 3 de Mayo de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10298 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Mayo de 1947.

Panamá, tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Carter's" en todo tamaño, color y estilo de letras, y se aplica usualmente por medio de etiquetas que se adhieren a las botellas, los tinteros y cajas que contienen los productos, o vaciando la marca en el material de que están hechas las botellas y tinteros.

RESUELTO NUMERO 2994

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto Número 2994.—Panamá, 3 de Septiembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Carter's Ink Company, organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en Cambridge, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Mucilago, pasta y cementos para pegar";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Carter's" en todo color, tamaño y estilo de letras, y se aplica o fija por medio de etiquetas que se adhieren a las botellas, paquetes o cajas, y estarciéndola sobre la caja, paquete u otro recipiente que contiene el producto, soplada o vaciada en las botellas, o por cualquier procedimiento legal y usual en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima The Carter's Ink Company, domiciliada en Cambridge, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1955.

CERTIFICADO NUMERO 1955

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 3 de Septiembre de 1947.

Caduca: 3 de Septiembre de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 2994, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima The Carter's Ink Company, domiciliada en Cambridge, Estado de Massachusetts, E. U. A., para amparar y distinguir en el comercio "Mucilago, pasta y cementos para pegar", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 3 de Mayo de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10300 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 21 de Mayo de 1947.

Panamá, tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Carter's" en todo color, tamaño y estilo de letras, y se aplica o fija por medio de etiquetas que se adhieren a las botellas, paquetes o cajas, y estarciéndola sobre la caja, paquete u otro receptáculo que contiene el producto, soplada o vaciada en las botellas, o por cualquier procedimiento legal y usual en el comercio.

RESUELTO NUMERO 2995

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto Número 2995.—Panamá, 3 de Septiembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Carter's Ink Company, organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, domiciliada en Cambridge, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa pa-

ra amparar y distinguir en el comercio "Cintas de máquina de escribir y papel carbón";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Carter's", en todo tamaño, color y estilo de letras, y se aplica o fija a los productos imprimiéndola sobre los mismos o sobre las cajas o paquetes que los contienen, y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima The Carter's Ink Company, domiciliada en Cambridge, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1956.

CERTIFICADO NUMERO 1956

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 3 de Septiembre de 1947.

Caduca: 3 de Septiembre de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 2995, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima The Carter's Ink Company, domiciliada en Cambridge, Estado de Massachusetts, E. U. A., para amparar y distinguir en el comercio "Cintas de máquina de escribir y papel carbón", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 3 de Mayo de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10295 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 15 de Mayo de 1947.

Panamá, tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Carter's", en todo tamaño, color y estilo de letras y se aplica a los productos imprimiéndola sobre los mismos o sobre las cajas o paquetes que los contienen, y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

RESUELTO NUMERO 2996

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto Número 2996.—Panamá, 6 de Septiembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Chicopee Manufacturing Corporation of Georgia, organizada según las leyes del Estado de Georgia, domiciliada en Gainesville, Estado de Georgia, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Tela tejida hecha total o parcialmente de monofilamentos plásticos flexibles prensados, tal como, por ejemplo, cloruro de vinilideno, y que sirve como sustituto de material tejido hecho de fibras naturales, por ejemplo, como telas para tapicería";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Lumite", y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva dicha marca, la cual se adhiere directamente a los rollos que contienen la tela o a las envolturas o paquetes contentivos de la misma; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Chicopee Manufacturing Corporation of Georgia, domiciliada en Gainesville, Estado de Georgia, Estados Unidos de América. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1957.

CERTIFICADO NUMERO 1957

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 6 de Septiembre de 1947.

Caduca: 6 de Septiembre de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número

2996, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Chicopee Manufacturing Corporation of Georgia, de Gainesville, Estado de Georgia, para amparar y distinguir en el comercio "Tela tejida hecha total o parcialmente de monofilamentos plásticos flexibles prensados, tal como, por ejemplo, cloruro de vinilideno, y que sirve como sustituto de material tejido hecho de fibras naturales, por ejemplo, como telas para tapicería", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 12 de Abril de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10286 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 6 de Mayo de 1947.

Panamá, seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Lumite", y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una etiqueta impresa que lleva dicha marca, la cual se adhiere directamente a los rollos que continen la tela o a las envolturas o paquetes contentivos de la misma.

RESUELTO NUMERO 2997

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto Número 2997.—Panamá, 6 de Septiembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Anchor Hocking Glass Corporation, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Lancaster, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Platos de vidrio para pasteles, tazas para flan, ollas cubiertas, ollas para rebanadas de carne, ollas de uso general, y otros recipientes para preparar alimentos al horno";

Que la marca consiste en el nombre "Fire King", y se aplica o fija a los productos mediante impresión directa por un procedimiento de presión; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terce-

ros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Anchor Hocking Glass Corporation, domiciliada en Lancaster, Estado de Ohio, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1958.

CERTIFICADO NUMERO 1958

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 6 de Septiembre de 1947.

Caduca: 6 de Septiembre de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud del Resuelto número 2997, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Anchor Hocking Glass Corporation, domiciliada en Lancaster, Estado de Ohio, E. U. A., para amparar y distinguir en el comercio "Platos de vidrio para pasteles, tazas para flan, ollas cubiertas, ollas para rebanadas de carne, ollas de uso general, y otros recipientes para preparar alimentos al horno", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 18 de Abril de 1947 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10286 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de Mayo de 1947.

Panamá, 6 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en el nombre "Fire King", y se aplica o fija a los productos mediante impresión directa por un procedimiento de presión.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 9 de Julio de 1947.

As. 3886. Escritura N° 1638 de 8 de Julio de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Ricardo Henríquez Sismett constituye hipoteca a favor de la Caja de Seguro Social, con anterioridad.

As. 3887. Escritura N° 194 de 16 de Diciembre de 1946, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la

- cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 2398 del Tomo N° 36.
- As. 3888. Escritura N° 1641 de 8 de Julio de 1947. de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Jorge Milas vende una finca de su propiedad a Amelia Lastra de Mathews, quien celebra con la Caja de Seguro Social un contrato de préstamo con hipoteca, anticresis y seguro de desgravamen.
- As. 3889. Escritura N° 1385 de 6 de Junio de 1947. de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual al Banco Nacional de Panamá declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor por Luisa Castro de Cohen Henriquez.
- As. 3890. Escritura N° 1611 de 3 de Julio de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Arthur Emmanuel George y otros venden la parte que les corresponde en una finca a Lloyd George.
- As. 3891. Escritura otorgada ante W. E. Heidinger, Notario Público del Estado de Washington, E. U. de A. el 6 de Agosto de 1946, por la cual Meyerhauser Steamship Company de Newark, vende el vapor "Regina" a Constantino Konialidis, vapor que se llamará "Merope".
- As. 3892. Escritura otorgada ante Sarah Saltzman, Notario Público del Estado de Nueva York, E. U. de A. el 18 de Junio de 1947, por la cual la sociedad Matson Navigation Company vende el vapor "Mau-nsville" a Constantino Konialidis, vapor que se llamará "Sócrates".
- As. 3893. Escritura otorgada ante Franklin A. Cole, Notario Público del Condado de Hudson, E. U. de A. el 4 de Junio de 1947, por la cual Constantino Konialidis vende el vapor "Topila" a la sociedad Compañía Uruguaya de Comercio y Marítima, cambiándole el nombre al vapor por el de "Jorge S."
- As. 3894. Escritura otorgada ante Franklin A. Cole, Notario Público del Condado de Hudson, E. U. de A. el 17 de Junio de 1947, por la cual la Compañía Naviera del Caribe S. A. vende el vapor "James B. Aswell" a la sociedad Compañía Naviera Panamericana S. A., quien le cambia el nombre al vapor por el de "Libertador".
- As. 3895. Escritura N° 411 de 8 de Junio de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Marcelina Charis de Ward constituye primera hipoteca a favor de Mariano Sosa Calviño.
- As. 3896. Escritura N° 1642 de 8 de Julio de 1947. de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Gladys Muñoz de Alvarado y la Caja de Seguro Social celebran un contrato de préstamo con hipoteca, anticresis y seguro de desgravamen.
- As. 3897. Escritura N° 1409 de 7 de Julio de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Ricardo Albaracín confiere poder a Carlos Julio Quijano.
- As. 3898. Escritura N° 1305 de 20 de Junio de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual la Compañía Continental de Vapores S. A. vende a la Compañía Panameña Europea Navegación Limitada el vapor denominado "Carreta" el cual se llamará en lo sucesivo "Parita Sun".
- As. 3899. Certificado N° 1851 de 29 de Mayo de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad The Parker Pen Company, domiciliada en Janesville, Wisconsin, E. U. de A.
- As. 3900. Certificado N° 1852 de 29 de Mayo de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad Popp-Chewing Gum, domiciliada en Brooklyn, Estado de Nueva York, E. U. de A.
- As. 3901. Escritura N° 768 de 8 de Julio de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se constituye la razón social denominada "Sousa y Díaz Compañía Limitada".
- As. 3902. Escritura N° 1334 de 20 de Junio de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual el Banco de Reservas e Industrial cancela hipoteca constituida a su favor por Waldo Augusto Suárez y Waldo Suárez Pobles.
- As. 3903. Oficio N° 438 de 8 de Julio de 1947, del Juzgado 1º de Panamá, por medio del cual adjunta copia del auto dictado el 8 de Julio de 1947, donde se cancelan las hipotecas que pesan sobre la finca N° 2864 y 2866 de la Provincia de Panamá, constituidas por Pablo Pinel a favor de Salomón Kriman.
- As. 3904. Escritura N° 1627 de 7 de Julio de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Mario Galindo y Cía. S. A. cancela unos gravámenes a Jorge Luis Sanchiz, quienes declaran la construcción de una casa en terreno propio, dicho señor celebra con la Caja de Ahorros contrato de hipoteca y anticresis; y a la vez constituye segunda hipoteca a favor de Mario Galindo y Cía. S. A.
- As. 3905. Escritura N° 54 de 24 de Junio de 1947, del Consulado General de Panamá, en San Francisco, California, E. U. de A. por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 1522 del Tomo N° 36.
- As. 3906. Certificado expedido por Florence Haney, Notario Público en la ciudad y Condado de Nueva York, E. U. de A. el 24 de Junio de 1947, por medio del cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 1522 del Tomo N° 36.
- As. 3907. Escritura N° 770 de 9 de Julio de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se prorroga una reforma al Pacto Social de la sociedad denominada "Flanigan Loveland Company S. A."
- As. 3908. Patente Comercial de 2ª Clase N° 7140 de 27 de Junio de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Smoot y Paredes S. A. domiciliada en esta ciudad.
- As. 3909. Patente Comercial de Primera Clase N° 987 de 27 de Junio de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Smoot y Hunnicutt S. A. domiciliada en la ciudad de Colón.
- As. 3910. Patente Comercial de 2ª Clase N° 7134 de 27 de Junio de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Smoot y Hunnicutt S. A., domiciliado en la ciudad de Colón.
- As. 3911. Patente Industrial de Primera Clase N° 0289 de 30 de Junio de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Tecnicultura S. A. domiciliada en esta ciudad.
- As. 3912. Escritura N° 1188 de 3 de Junio de 1947, de la Notaría 21 de este circuito, por la cual Leticia Ferrari de Pérez vende a Catalina Roa de Henley un establecimiento comercial de abarrocería de su propiedad situado en esta ciudad.
- As. 3913. Oficio N° 512 de 7 de Julio de 1947, del Juzgado 1º Municipal de Colón, por medio del cual decreta embargo sobre dos lotes segregados de la finca N° 1473 de la Sección de Panamá, en el juicio ejecutivo que sigue Julio Grimaldo G. cónyuge de M. O. León, contra Pastora Murillo de Orrego.
- As. 3914. Escritura N° 590 de 31 de Diciembre de 1945, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual la Nación adjudica a Gabriel de Jesús Jurado un terreno situado en el Distrito de Gualaca.
- As. 3915. Escritura N° 1281 de 18 de Junio de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Margarita Chong de Mon confiere poder de administración a Antonio Mock Quintero.
- As. 3916. Escritura N° 1326 de 25 de Junio de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Compañía Tovia, Mock", con domicilio en esta ciudad.
- As. 3917. Escritura 1647 de 9 de Julio de 1947 de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Leonardo de Biase vende una cantina a Genaro Caliendo.
- As. 3918. Escritura N° 1306 de 2 de Julio de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Mario Galindo y Compañía y Eustacio Caliendo celebran contrato de cuenta de crédito con garantía hipotecaria.
- As. 3919. Escritura N° 1628 de 7 de Julio de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Ventura Díaz, declara la construcción de una casa en terreno propio; Mario Calindo y Compañía S. A. conviene en que un crédito hipotecario constituido a su favor por dicho señor Díaz quede como segunda hipoteca; Ventu-

ra Díaz y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 3920. Escritura N° 1263 de 23 de Mayo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Floyd Herbert Baldwin y Lea Azcárraga de Baldwin venden una finca de su propiedad situada en El Valle, Distrito de Antón a Ester Azcárraga de Humbert.

As. 3921. Escritura N° 45 de 21 de Junio de 1947, del Consulado General de Panamá en Buenos Aires, Argentina, por la cual se protocoliza un certificado de elección de la sociedad "Pan-Holding Inc."

As. 3922. Escritura N° 1644 de 9 de Julio de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros y Víctor Cruz Urrutia y otra celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 3923. Patente Comercial de 2ª Clase N° 7097 de 12 de Junio de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Gerardo H. de León, domiciliado en esta ciudad.

As. 3924. Escritura N° 5 de 23 de Marzo de 1945, del Consejo Municipal de Antón, Coclé, por la cual el Municipio de Antón vende a Matilde Guerrero un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 3925. Escritura N° 22 de 9 de Octubre de 1946, del Consejo Municipal de Antón, Coclé, por la cual el Municipio de Antón vende a Hortencio Ortega un lote de terreno en esa población.

As. 3926. Escritura N° 774 de 9 de Julio de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Moisés Díaz Guardia constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco de Urbanización y Rehabilitación.

HUMBERTO ECHEVERS V.
Registrador General.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 10 de Julio de 1947.

As. 3927. Escritura N° 1881 de 6 de Septiembre de 1946, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a William Irving Hollowell dos lotes de terrenos ubicados en Nueva Gorgona, Distrito de Bejuco, Provincia de Panamá.

As. 3928. Escritura N° 1467 de 7 de Julio de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Certificado de Elección de la sociedad anónima denominada "Compañía de Transacciones Intercontinentales (Citrinter).

As. 3929. Certificado N° 1853 de 29 de Mayo de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una Marca de Fábrica de la sociedad "Boyle-Midway Inc." domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 3930. Certificado N° 1854 de 29 de Mayo de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una Marca de Fábrica de la sociedad anónima "Hunter-Wilson Distilling Co. Inc." domiciliada en Bristol, Penn. E. de A.

As. 3931. Certificado N° 1855 de 29 de Mayo de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad anónima "Pedro Domecq S. A." domiciliada en Jerez de la Frontera, (Cádiz), España.

As. 3932. Telegrama de 25 de Junio de 1947, del Juez 1º de Chiriquí, por el cual se adiciona la Nota a que se refiere el asiento del Diario N° 4952 del Tomo N° 35.

As. 3933. Certificado N° 1856 de 29 de Mayo de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Pedro Domecq S. A." domiciliada en Jerez de la Frontera (Cádiz) España.

As. 3934. Resuelto N° 2823 de 22 de Mayo de 1947, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organó del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad anónima The Piershein Shoe Company, domiciliada en Chicago, Illinois, E. U. de A.

As. 3935. Resuelto N° 2824 de 22 de Mayo de 1947, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organó del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad "Gillette Safety Razor Company, domiciliada en Boston, Delaware, E. U. de A.

As. 3936. Escritura N° 229 de 23 de Junio de 1947, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual el Banco Agro-Pecuuario e Industrial cancela hipoteca a Santos Morales de Caparoso y Rosa Morales.

As. 3937. Resuelto N° 2825 de 22 de Mayo de 1947, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organó del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad "Himrod Manufacturing Company, domiciliada en Hoboken, N. J. E. U. de A.

As. 3938. Resuelto N° 2826 de 22 de Mayo de 1947, del Poder Ejecutivo Nacional por el Organó del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica de la sociedad The Crum of Wheat Corporation, domiciliada en Minneapolis, Minnesota, E. U. de A.

As. 3939. Escritura N° 1424 de 9 de Julio de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual César Colcho Bosque vende a Mariano Sosa Calviño un lote de terreno en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 3940. Escritura N° 306 de 8 de Julio de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Permand Jhangimnal y Hno. Ltda. confiere poder general para pleitos a Molino y Moreno.

As. 3941. Escritura N° 1368 de 1º de Julio de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada Salzedo y Serrano, Limitada.

As. 3942. Escritura N° 1604 de 2 de Julio de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la sociedad Endara Riba S. A. vende un establecimiento comercial a Román Galego Calvo.

As. 3943. Escritura N° 210 de 7 de Julio de 1947, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Alberto Troncoso, en nombre de María Karica de Ferrari y Mario Ernesto Ferrari hace una reunión de fincas.

As. 3944. Escritura N° 241 de 7 de Julio de 1947, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Alberto Troncoso, en representación de María Karica de Ferrari y de Mario Ernesto Ferrari vende dos fincas en la Provincia de Chiriquí, a Ricardo Morales González.

As. 3945. Escritura N° 11 de 18 de Febrero de 1943, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual Clementina Correa González, por medio de apoderado, vende a Antonio Espino Díez tres fincas de su propiedad de la Provincia de Los Santos.

As. 3946. Escritura N° 715 de 19 de Abril de 1944, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 3729 del Tomo N° 36.

As. 3947. Escritura N° 1420 de 9 de Julio de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Aminta Bernaschina de Duque constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá sobre una finca de su propiedad situada en la ciudad de Panamá.

As. 3948. Escritura N° 1621 de 5 de Julio de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Nación vende a Rita López un lote de terreno de la Sección A de Chilibre, Panamá.

As. 3949. Escritura N° 1619 de 9 de Julio de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Rita López de Alvarez vende un lote de terreno de su propiedad a Oliver Mahon.

As. 3950. Documento extendido ante Tomás de Gaidos y Betancourt, Notario Público en la Habana, República de Cuba, el día 26 de Junio de 1947, por el cual la Viking Tanker Company Limited cancela hipoteca constituida a su favor sobre la nave "Noirbis" por la Tanker Corporation.

As. 3951. Escritura N° 724 de 24 de Junio de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Alfred Augustus Melburne vende a Luis Valma y Edmundo Eduardo una Lavandería situada en esta ciudad.

As. 3952. Escritura N° 214 de 19 de Junio de 1947, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual se constituye la

sociedad colectiva de comercio denominada "Lambrano, Brathwaite & Compañía Limitada".

As. 3953. Escritura N° 772 de 9 de Julio de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Luisa Ibañez de Goti vende a José Antonio Herrera Goti una sexta parte de una finca situada en esta ciudad.

As. 3954. Escritura N° 1652 de 9 de Julio de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Mario Alvarado declara la construcción de un Chalet en terreno propio en Arraiján.

As. 3955. Escritura N° 1639 de 8 de Julio de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "Sabino S. A."

As. 3956. Oficio N° 1075 de 10 de Julio de 1947, del Juzgado 1º Municipal de Panamá, por medio del cual dicho Tribunal decreta Secuestro sobre la finca N° 19.875 de la Sección de Panamá de propiedad de Andrés Avelino Rodríguez; y a petición de Aquilino Sánchez G. como apoderado de Juliana Solís.

As. 3957. Patente General N° 842 de 30 de Junio de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Mercedes González viuda de Medina e Hijos Compañía Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 3958. Escritura N° 1643 de 8 de Julio de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Carlos Roberto Berbey y Lucila de León de Berbey celebran con la Caja de Seguro Social un contrato de préstamo con garantía hipotecaria, anticrética y seguro de desgravamen.

As. 3959. Escritura N° 1656 de 10 de Julio de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito por la cual Juan José Amado y Antonio Alonso Amado declaran cancelada en todas sus partes y sin ningún valor y efecto el contenido de la Escritura N° 1294 de 28 de Mayo de 1947 de la Notaría Primera. El señor Juan José Amado vende un lote de terreno a Antonio Alonso Amado y otro lote de terreno a Carmen Dolores Amado de Garrido quien vende dicho lote a Antonio Alonso Amado y éste hace una reunión de fincas.

As. 3960. Escritura N° 1422 de 9 de Julio de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Eduardo Ubes Paternina Portacio constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco de Urbanización y Rehabilitación.

As. 3961. Documento extendido ante Charles I. Houghton, Notario Público del Condado y Estado de California, E. U. de A. el 29 de Mayo de 1947, por el cual C. E. Warley vende una nave a Harold W. Coolidge.

As. 3962. Patente Comercial de 2ª Clase N° 7116 de 23 de Junio de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Eloisa Castellanos de Antonatos, domiciliada en esta ciudad.

As. 3963. Escritura N° 1423 de 10 de Julio de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Thelma Morais de Cabrero constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco de Urbanización y Rehabilitación sobre una finca de su propiedad situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 3964. Escritura N° 1659 de 10 de Julio de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Elías Arasemena vende una finca de su propiedad a Estrella Kerns Mounndry.

HUMBERTO ECHEVERS V.
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delega esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la

Secc. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la ejecución de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/. 1.00).

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sec. de
Caminos, Calles y Muelles.

AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,
Calles y Muelles.

Panamá, 18 de Febrero de 1948.

AVISO

Aviso al público y al comercio en general que por Escritura Pública N° 478, de 11 de Marzo de 1948, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, adquiri por compra de la señora Esther Gateno de Gateno, el establecimiento comercial denominado "Casa Gateno", sito en la Avenida Central de la ciudad de Panamá, casa N° 104.

Panamá, Marzo 11 de 1948.

Eddie Gateno Tabache.

Liq. 1915

(Única publicación)

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882.

CERTIFICA:

Que Esther Gateno de Gateno en su propio nombre y José Gateno representada por Eddie Gateno Tabache han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio constituida por ellos denominada Gateno Limitada, asumiendo el activo y pasivo de dicha sociedad la señora Esther Gateno de Gateno.

Así consta en la Escritura Pública N° 478, de 11 de Marzo de 1948, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Marzo 11 de 1948.

CECILIO MORENO,
Notario Público Tercero.

Liq. 1916

(Única publicación)

TEMISTOCLES VILLAVERDE LINEDA,

Notario Público Segundo del Circuito de Colón, provisto de la cédula de identidad personal número once, guión, setenta y uno (11-71).

CERTIFICA:

Que mediante la escritura Pública número 83 de esta misma fecha y Notaría los señores Peño Caonge García y Nicolás Ocon Rojo, prorrogan por cinco (5) años, o sea hasta el día primero (1º) de Mayo del año de 1950, el término de duración de la sociedad colectiva de comercio que gira en esta plaza con el nombre de Colongo & Ocon, Limitada, la cual sociedad está inscrita en el Registro Mercantil al tomo 138, folio 119 y número 55,020.

Colón, Marzo 11 de 1948.

T. VILLAVERDE L.
Notario Público Segundo.

Liq. 4769.

(Primera publicación)

AVISO COMERCIAL

Para los efectos legales avisamos al comercio y al público en general que por Escritura Pública N° 298, de Febrero 19 de 1948, otorgada en la Notaría Primera del Circuito de Panamá, hemos comprado a Endara Riba, S. A., los establecimientos comerciales de Venta de Abarrotas al por Mayor situados en la Avenida Norte N° 44 y en Vía España, final, ambas en la ciudad de Panamá.

Compañía Comercial del Pacífico, S. A.

Victor J. de la Guardia.
Sub-Gerente.

Liq. 1920
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Genaro Hernández, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia, en el juicio seguido en su contra por el delito de "Apropiación Indebida" y que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

VISTOS: El trece de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, se decretó en este Tribunal el enjuiciamiento de Genaro Hernández, acusado de haberse apropiado indebidamente de varios objetos de cristal y piezas de vestir de propiedad del señor Alonso Martínez, también hizo uso indebido Hernández de varios objetos que la señora Estella Young le había confiado al señor Alonso Martínez con el fin de que se los guardara. Según detalle de los perdidosos, los artículos en referencia tienen un valor total de sesenta y cinco balboas con sesenta y cinco centavos (B/. 65.05).

No obstante la labor de búsqueda realizada por la policía secreta, el acusado Genaro Hernández no ha podido ser localizado; en tal circunstancia, fue preciso notificarle el auto de enjuiciamiento mediante edictos emplazatorios conforme lo disponen los artículos: 2340, 2343, y 2345 del Código de Procedimientos Judiciales.

Una vez declarado en rebeldía el sindicado Genaro Hernández se señaló fecha para la celebración de la audiencia pública; en este acto el señor Representante del Ministerio Público se produjo en esta forma:

"Se acusa a Genaro Hernández de haberse apropiado varios objetos que le entregó con el fin de que los enviara a Panamá el señor Luis Alonso Martínez, y de otros objetos que el mismo Martínez le entregó con el propósito de que los guardara a la señora Estella Young mientras ésta cambiaba de local allá por el mes de Junio del año 1946. Con los testimonios de Estella Young, Estella Taylor y Sebastián Escobar a fs. 9 y 12 respectivamente se acreditó satisfactoriamente la propiedad y preexistencia de las cosas apropiadas, cuya cuantía da jurisdicción al Tribunal a su digno cargo para resolver del caso, y así mismo se establece la responsabilidad criminal de Genaro Hernández, pues existió, además en su contra el grave indicio de haberse evadido hasta este momento de la acción de la justicia siendo necesario emplazarlo para que apreciara a estar a derecho. Invoco en consecuencia el artículo 2343 del Código Judicial. Me permito, por lo tanto, solicitarle un fallo condenatorio previa calificación del artículo 367 del Código Penal en grado mínimo".

Además de las pruebas reunidas en el expediente acerca de la culpabilidad de Genaro Hernández, éste tiene en su contra su condición de rebelde. Estima el Tribunal que deba dictarse una sentencia condenatoria contra el acusado, conforme lo ordena el artículo 2153 del Código Judicial.

Hernández ha infringido el artículo 367 del Código Penal, sanción que debe ser señalada discrecionalmente en seis (6) meses de reclusión y multa de treinta balboas, considerando el perjuicio ocasionado al denunciante.

Por las razones, expuestas, el que suscribe, Juez Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de Apropiación Indebida a Genaro

Hernández, de generales desconocidas, y lo condena a la pena principal de seis meses de reclusión y multa de treinta balboas (B/. 30.00). Como pena accesoria se le condena al pago de las costas procesales.

Ordénase la publicación de este fallo en la Gaceta Oficial del mismo modo que el edicto a que se refiere el artículo 2345 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 37, 38 y 367 del Código Penal, y Artículos 2061, 2153, 2156 y 2343 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Edos) Carlos Hormechea S., Juan B. Acosta.—Sri.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Acosta.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Temístocles Henríquez, de 25 años de edad, soltero, mecánico, natural de Pintupo, Distrito de Chepo, con residencia en esta ciudad, en la casa No. 2, cto. 9, de la calle "K" y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-31443, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, concurra a este Juzgado a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en el juicio seguido en su contra por el delito de apropiación indebida, fallo que en su parte resolutive dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá. De lo Penal, Juzgado Quinto del Circuito Panamá, Enero nueve (9) de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

VISTOS:

Por las consideraciones expuestas, y las disposiciones legales citadas, el Tribunal de Consultas y Apelaciones del Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba en todas sus partes la sentencia en estudio que ha sido consultada. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (Edos.) El Juez Quinto del Circuito, Vicente Melo O. El Juez Cuarto del Circuito, Alfredo Burgos. El Secretario, José C. Pinillo".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Temístocles Henríquez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2098 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Temístocles Henríquez, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

Doce días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, a las nueve de la mañana de hoy, diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho, y ordénase la remisión de copia del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

Norberto A. Robín.

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes, 16 de marzo de 1948.

CUADRO NUMERO 376 DE 28 DE OCTUBRE DE 1947		
Metro Goldwyn Mayer de Panamá, películas cinematográficas 4 bultos de Nueva York por	430	469
Casa Mike, escopetas de caza cal. 12 etc. 37 bultos de Nueva York por	1.533	864
Agencias Pan Americanas S. A., repuesto para autos 3 bultos de Nueva Orleans por	883	544
Cia. Mayorista S. A., cebollas amarillas 50 bultos de Nueva York por	90	1.614
Cia. Internacional de Seguros, juegos de barajas etc., 1 bulto de Nueva Orleans por	241	393
La Importadora S. A., sardinas 50 bultos de Nueva York por	445	2.830
York por		469
Alberto Azrak, camisas de algodón 3 bultos de Nueva York por		864
Agencias Centrales, talco en polvo para objetos de tocador 15 bultos de Manchester por		544
De Lima C ^o Panamá, pinturas para casas, removedor de pintura 100 bultos de Nueva York por		1.614
Aristides Romero, emulsión de Scott y pectoral de Scott 46 bultos de Nueva York por		393
Royal Crown Bottling C ^o , Panamá, preparaciones concentradas para la lab. 88 bultos de Nueva Orleans por		2.830
Mario Preciado & C ^o , rollos de material plástico etc., 5 bultos de Nueva York por		339
Rodolfo Barraza Jr., papel de envolver para navidad 15 bultos de Nueva York por		173
Aristides Romero, rifles y escopetas 9 bultos de Nueva York por		1.015
Ana Wong de Tam, candados de cobre, cerraduras de cobre 2 bultos de Nueva York por		405
David Angel Hnos., damasco blanco de algodón 1 bulto de Nueva York por		340
Panamá Dental Depot, sillón para laboratorios dental con motor 2 bultos de Nueva York por		504
Ferretería Tam, cocina de fierro para kerosene etc., 23 bultos de Nueva York por		313
Deposito Dental Panamá, gabinete de laboratorio dental 1 bulto de Nueva York por		225
Miguel Schultz, camisa sport para hombres etc., 1 bulto de Nueva York por		712
Inversiones Generales, repuestos para cocinas eléctricas etc., 2 bultos de Nueva York por		189
Horna Hnos., sardinas en salsa de tomate 25 bultos de Montreal por		445
Malcom Lams, alambre de púas; partes para teléfonos usados 3 bultos por		18
Hospital Santo Tomás, papas frescas 100 bultos de Nueva York por		320
Sergio Suere, calendarios con propaganda comercial 9 bultos de Acapulco por		2.503
Luis E. Uribe, frutas en su jugo 80 bultos de San Francisco por		558
Cia. de Heurtematte, mamá cas para niños, aparato para exhibir etc., de Nueva York por		487
Constructora Martínez S. A., máquina para excavaciones 2 bultos de Nueva York por		6.807
Cia. Industrial y Comercial, papel encerado blanco y polvo talco 37 bultos de Nueva York por		483
Fca. de Calzado "La Central" hilos de lino en carretes 1 bultos de Loulrea por		391
Soto Heres & Soto, hilos de algodón para cosebas etc., 2 bultos de Nueva Orleans por		150
Roberto G. de Paredes, esmalte no fluorescentes pinturas preparadas de Nueva York por		712
Edward Roux, alambre para cama 2 bultos de Nueva York por		36
Sergio Bothancourt & C ^o , sill. de montar con brida 1 bulto de Nueva York por		59
José Cubassa, cosméticos en estuches 19 bultos de Nueva York por		583
Constructora Martínez S. A., bombas y sus accesorios 1 bulto de Nueva York por		5.160
CUADRO NUMERO 377 DE 29 DE OCTUBRE DE 1947		
Mueblería Shanghai, aldabas, brazos para tablillas, herramienta etc., 2 bultos de Nueva York por	319	
Victor Azrak, tela cruda (mantasucia) tejidos de dril algodón 10 bultos de Nueva York por	3.163	
Guardia Cia. Ltda., removedor pintura y barniz; pintura etc., 1 bulto de Nueva York por	199	
Cia. Avila S. A., utensilios de cocina etc., 44 bultos de Capesvinofi por	486	
La Importadora S. A., frijoles 20 bultos de Copiapó por	486	
Ramón Feliu, juguetes 16 bultos Montreal por	302	
C. O. Mason S. A., extracto para dar sabor, horgos en conserva 4 bultos de Nueva Orleans por	187	
Cia. Internacional de Ventas, molino de café completo, etc., 12 bultos de Nueva York por	932	
Mario Galindo & Cia., S. A., alibabas de bronce 24 bultos de Nueva York por	695	
Endara Riba S. A., jamones cocidos sin hueso 100 bultos de Buenos Aires por	4.698	
Pan American Orange Crush, jamones cocidos en lata 75 bultos de Buenos Aires por	3.158	
American Orange Crush, jamones cocidos sin hueso ni cuero 100 bultos de Buenos Aires por	4.742	
Guardia & Cia. S. A., repuestos para fonógrafos eléctricas 6 bultos de Nueva York por	2.395	
Lewis Service Inc., American Magazine 5 bultos de Nueva York por	247	
Panamá Elec., Machinery Corp., barrenas para rocas 1 bulto de Nueva York por	1.394	
Sasso & C ^o S. A., néctar de frutas en latas 300 bultos de Nueva York por	1.255	
Casa Sport S. A., vidrios de ventanas 42 bultos de Nueva York por	731	
Alberto Azrak, tejidos de algodón 6 bultos de Nueva York por	2.649	
Endara Riba S. A., camarones secos 2 bultos de Nueva Orleans por	462	
Endara Riba S. A., tertejones, arvejas amarillas y verdes 125 bultos de Talcahuano, Chile por	2.138	
Endara Riba S. A., frijoles etc., 125 bultos de San Antonio por	2.938	
Radio de California, (C. H. Jhonew), amplificadores de sonido y accesorios de Nueva		

Ferretería Internacional, pinturas preparadas, removedor de pintura 93 bultos de Nueva York por	934	Próspero Baiz, películas cinematográficas positivas 1 bulto de Willemstad por	100
Cía. General Panameña S. A., efectos eléctricos 7 bultos de Nueva York por	459	Almacén Enrique S. A., platos esmaltados, utensilios de hierro etc., 4 bultos de Nueva York por	433
Eusebio A. González, cunas de hierro 4 bultos de Nueva Orleans por	397	Tallex Beltrán, carro ambulancia chevrolet usado motor N° 6234665- Harley Davidson motor N° 41-U-31392 por	130
Rodolfo Barraza, cebollas amarillas 50 bultos de Nueva York por	90	Swift & Company, panceta ahumada, paletas ahumadas 85 bultos de Buenos Aires por	4.511
Plinio Varela, motores de aviones semi-destruídos, garrafones viejos 4 bultos por	—	Swift & Company, panceta ahumada 59 bultos de Buenos Aires por	3.346
Rodolfo Barraza Jr., pastas de tomate, pasas de uvas 45 bultos de San Francisco por	245	Swift & Company, salame tipo milán 19 bultos de Buenos Aires por	629
R. Barraza Jr., habichuelas con carne de puerco en latas 50 bultos de Nueva York por	183	Swift & Company, salmón en lata 110 bultos de Seattle, por	2.305
Cía. Ah Fu S. A., salmón en latas 57 bultos de Washington por	989	Swift & Company, lomos vacunos congelados 95 bultos de Buenos Aires por	2.503
Union Oil Co of Panamá, camión dodge motor 1135-2424, 1 bulto de California por	4.700	Swift & Company, mortadela de ternera 30 bultos de Buenos Aires por	1.523
Victor M. Denis, útiles de cocina de aluminio 1 bulto de Nueva York por	45	Swift & Company, paletas ahumadas 42 bultos de Buenos Aires por	2.101
Cía. George See S. A., mantequilla galden sat 10 bultos de San Francisco por	460	Swift & Company, panceta ahumada 30 bultos de Buenos Aires por	1.621
León C. Greene, muebles de bambú, efectos personales 9 bultos de Nueva Orleans por	275	Swift & Company, jamones secos con cueros 10 bultos de Buenos Aires por	657
Cía. Panameña de Muebles S. A., linoleum 10 bultos de San Francisco por	808	Swift & Company, jamones secos con cueros 3 bultos de Buenos Aires por	580
Distribuidora de Joyerías, archivador usado 1 bulto por	50	Swift & Company, jamones secos con cueros 10 bultos de Buenos Aires por	732
Bata Shoe Co, zapatos de cuero para niños y adultos 7 bultos de Nueva Orleans por	1.257	Swift & Company, paletas ahumadas 50 bultos de Buenos Aires por	392
Cervecería Nacional S. A., llaves de cadena etc., 1 bulto de Nueva York por	774	Cía. Importadora y Vendedora de Auto, repuestos para autos 8 bultos de Nueva York por	900
Francisco Pereira (Fábrica de Calzado), cueros curtidos etc., 6 bultos de Nueva Orleans por	2.182	La Importadora Selecta, clavos de hierro para zapatos 20 bultos de Nueva York por	435
Almacén Eléctrico Méndez Hnos., lámparas eléctricas, accesorios etc., 3 bultos de Nueva Orelans por	364	Ferretería Tam, llaves de acero para plomeros 1 bulto de Nueva York por	240
Roberto G. de Paredes, herramientas para artesanos 9 bultos de Nueva York por	726	Universal Service Inc., partes de repuesto para autos 2 bultos de Nueva Orleans por	292
José María Álvarez, género de algodón para cortinas 1 bulto de Nueva York por	338	Dr. Armando Lavergne, aparato médico científico 1 bulto de Nueva York por	257
Ricardo A. Miró, caja de hierro para caudales 12 bultos de Nueva York por	1.094	Bernard V. Smitte, ladrillos asados 2 bultos por	8
Ricardo A. Miró, carretillas tubulares de mano 18 bultos de Nueva York por	1.142	Casa Chen. M. M. Chen de Chen, salsa inglesa Blackbuck 50 bultos de Londres por	516
V. Capriles Bec. Agro-Pecuario e Industrial, arroz trillado blanco 270 bultos de Corinto, Nicaragua por	4.995	Aristides Romero, pasta de tomate 50 bultos de San Francisco por	360
Ingeniería Amado S. A., máquina para hacer hecco comp. mot. eléct. 1 bulto de Nueva York por	719	Ricardo A. Miró, papel engomado; trapo de esmeril 3 bultos de Nueva York por	158
Fca. Nal. de Calzado, Fco. Pereira, tela engomada para forro de calzado 4 bultos de Nueva York por	582	F. E. Escoffery, bloques de sal comprimido c. min. p. ganado 150 bultos de Nueva Orleans por	181
B. L. Levy, goma para masear 200 bultos de Nueva York por	5.136	Marshall Edelen, N. A. Tobacco, efectos personales 1 bulto de Nueva Orleans por	100
B. L. Levy, goma para masear 100 bultos de Nueva York por	2.530	Agencias Pan Americanas Imp. y Exp., sondas de goma jeringas de goma; etc., 1 bulto de Nueva York por	255
Agencias Pan Americanas S. A., soldadoras de acetileno; carretilla etc., 9 bultos de Nueva York por	4.060	Agencia Sears, juguetes de metal; termómetros; clavos; etc., 4 bultos de Nueva York por	559
Dominguez y Richa, género de algodón para cortinas 1 bulto de Nueva York por	340	20th Century Fox Films, películas cinematográficas positivas; etc., 6 bultos de Nueva York por	216
Actividades Aéreas S. A., banco para trabajar de sup. de madera; etc., 2 bultos de Nueva Orleans por	209	Abbott Laboratories A. Central, liquido Vitace; etc., 9 bultos de Nueva Orleans por	2.307
		Julio C. Contreras, R. G. de Paredes, salsa de tomate en latas; etc., 24 bultos de San Francisco por	97
		Almacenes 5 y 10 Centavos, juguetes de metal, cristalería leza etc., 49 bultos de Nueva Nueva York por	674
		Servicio de Lewis S. A., útiles de oficina 1 bulto de Nueva York por	477
		Imprenta de La Academia católica 3 bultos de Nueva York por	216
		A. Aron Grobman, tejidos de algodón 15 bultos de Acapulco por	4.757
		J. C. Contreras, R. G. de Paredes, cubiertos para pisos 60 bultos de San Francisco por	232
		Roberto G. de Paredes, vidrios para ventanas 25 bultos de Nueva York por	251
CUADRO NUMERO 378 DE 29 DE OCTUBRE DE 1947			
Francisco Pereira, zapatos de cuero para adultos 27 bultos de Nueva Orleans por	4.222		
The Wholesale Tire & Supply Co separadores de batería 3 bultos de Nueva York por	20		
The Wholesale Tire & Supply Co, pulimentos de autos 5 bultos de Nueva York por	130		
Cardozo & Lindo S. A., motores marinos fuera borda 7 bultos de Nueva York por	1.115		
Agencias Sears, juguetes, cortinas venecianas, etc., 4 bultos de Nueva York por	292		